

Moquegua; el Informe N° 0010-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes; y, el Memorandum N° 0982-2019-MT/19 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, correspondiéndole dictar los reglamentos nacionales establecidos en la Ley;

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, se aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial (en adelante, el Reglamento), el cual tiene por objeto establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas, así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido; señalando que la Jerarquización Vial es el ordenamiento de las carreteras que conforman el Sistema Nacional de Carreteras (en adelante, SINAC), en niveles de jerarquía, debidamente agrupadas sobre la base de su funcionalidad e importancia;

Que, los artículos 4 y 6 del Reglamento, establecen que el SINAC se jerarquiza en tres redes viales, que están a cargo de las autoridades competentes de los niveles de gobierno que corresponden a la organización del Estado, de forma que: (i) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, por el Gobierno Nacional, está a cargo de la Red Vial Nacional; (ii) Los Gobiernos Regionales a cargo de la Red Vial Departamental o Regional; y, (iii) Los Gobiernos Locales a cargo de la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, los artículos 9 y 10 del Reglamento, disponen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la entonces Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, efectúa la Clasificación o Reclasificación de las Carreteras que conforman el SINAC, en aplicación de los criterios de jerarquización vial señalados en el artículo 8 del Reglamento, y considerando la información que proporcionen las autoridades competentes, la cual será aprobada mediante Resolución Ministerial e incorporada al Clasificador de Rutas y al Registro Nacional de Carreteras (RENAC);

Que, el artículo 15 del Reglamento, señala que el Clasificador de Rutas es el documento oficial del SINAC, a través del cual, las rutas se encuentran clasificadas en Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y Red Vial Vecinal o Rural, incluye el Código de Ruta y su definición según los puntos o lugares principales que conecta, respecto del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el responsable de elaborar la actualización del Clasificador de Rutas que se aprobará mediante Decreto Supremo; mientras que, las modificaciones serán aprobadas por Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones podrá disponer, a petición de las autoridades competentes, la reclasificación temporal de una vía, mediante Resolución Ministerial, con la finalidad de permitir que una vía que tenga una clasificación, según el Clasificador de Rutas, pueda ser reclasificada para mejorar sus características físicas y operativas por la autoridad que, actualmente, no tiene competencia sobre ella, para lo cual debe acreditar que cuenta con recursos presupuestales para realizar proyectos viales sobre la misma; señalando que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la conclusión de los proyectos viales que ejecuten las autoridades competentes;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, se aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC, el cual comprende las Rutas de la Red Vial Nacional, Red Vial Departamental o Regional y la Red Vial Vecinal o Rural;

Que, mediante Oficio N° 230-2019/GOB.REG. MOQUEGUA, el Gobierno Regional de Moquegua solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobar la

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Reclasifican temporalmente como Ruta Departamental o Regional a dos Rutas Vecinales o Rurales de la Red Vial del departamento de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 271-2019 MTC/01.02

Lima, 12 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 052/2019-MDSC/A de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Calacoa; el Oficio N° 313-2019-A/MPMN de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Oficio N° 230-2019/GOB.REG.MOQUEGUA del Gobierno Regional de

reclasificación temporal de las Rutas Vecinales o Rurales Nos. MO-556 y MO-528 como Ruta Departamental o Regional, para ejecutar un corredor vial, señalando que cuenta con los recursos para la ejecución del referido proyecto; asimismo, forman parte del expediente, el Oficio N° 052/2019-MDSC/A a través del cual, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Cristóbal de Calacoa inicia el trámite de reclasificación de ruta temporal; así como, el Oficio N° 313-2019-A/MPMN, mediante el cual, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, otorga su conformidad para proceder con el trámite respectivo;

Que, mediante Memorándum N° 0982-2019-MT/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes brinda su conformidad y remite el Informe N° 0010-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la citada Dirección General, señalando que con la reclasificación temporal de las Rutas Vecinales o Rurales N° MO-556: Emp. MO-102–Pallatea–Emp. MO-103, en el Tramo: Emp. MO-102–Chiarjaque; y, N° MO-528: Trayectoria: Emp. MO-100 (Dv. Sijuaya)–Muilaque–Emp. MO-556, como Ruta Departamental o Regional, se optimizará la transitabilidad vehicular, a través de la ejecución del proyecto Corredor Vial Alimentador: Moquegua–Arequipa, lo que a su vez, permitirá mejorar los aspectos ambientales y paisajísticos de la zona; por lo que, concluye que es procedente disponer la reclasificación temporal como Ruta Departamental o Regional de las Rutas Vecinales o Rurales antes descritas, asignándole el Código Temporal N° MO-110;

Que, asimismo, en el citado Informe N° 0010-2019-MTC/19.03 de la Dirección de Disponibilidad de Predios de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes se indica que la reclasificación temporal tendrá vigencia hasta la culminación de las intervenciones que realicen las autoridades competentes, lo cual deberá ser informado por el Gobierno Regional de Moquegua, a fin de tramitar la conclusión de la mencionada reclasificación temporal;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar la reclasificación temporal de las Rutas Vecinales o Rurales N° MO-556: Emp. MO-102–Pallatea–Emp. MO-103, en el Tramo: Emp. MO-102–Chiarjaque; y, N° MO-528: Trayectoria: Emp. MO-100 (Dv. Sijuaya)–Muilaque–Emp. MO-556, como Ruta Departamental o Regional;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC/01; el Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización Vial; el Decreto Supremo N° 012-2013-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC y las disposiciones sobre dicho Clasificador; y, el Decreto Supremo N° 011-2016-MTC, que aprueba la actualización del Clasificador de Rutas del SINAC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reclasificación Temporal como Ruta Departamental o Regional de la Red Vial del Departamento de Moquegua

Reclasificar, de manera temporal, las Rutas Vecinales o Rurales N° MO-556: Emp. MO-102–Pallatea–Emp. MO-103, en el Tramo: Emp. MO-102–Chiarjaque; y, N° MO-528: Trayectoria: Emp. MO-100 (Dv. Sijuaya)–Muilaque–Emp. MO-556, como Ruta Departamental o Regional, asignándole el Código Temporal N° MO-110, con la siguiente trayectoria:

Ruta N° MO-110
Trayectoria: Emp. MO-100 (Dv. Sijuaya)–Muylaque–Chiarjaque
Chiaraque–Emp. MO-102.

Artículo 2.- Vigencia de la Reclasificación Temporal

La Reclasificación Temporal señalada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, se mantendrá vigente hasta la culminación de las intervenciones que realicen las autoridades competentes, lo cual debe ser informado por el Gobierno Regional de Moquegua

a la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, a fin de que se tramite su conclusión.

Artículo 3.- Competencia para otorgar autorizaciones de uso del derecho de vía

Las autorizaciones de uso del derecho de vía de los tramos viales comprendidos en la presente Resolución Ministerial, serán otorgadas por la municipalidad provincial o distrital competente de la Red Vial Vecinal o Rural a la cual corresponden, según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras (SINAC) vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1760599-1